



CTCP-10-00551-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
JAZMIN RIVERA ESCOBAR
yasminre@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-169- CONSULTA
Tema	Estados Financieros de Copropiedades

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenos días me permito consultar lo siguiente en la copropiedad se realizo (sic) la asamblea general de copropietarios para aprobación de estados financieros con corte a diciembre 31 del año 2016 donde (sic) se presentaron bajo 2649 y no aplicaron el nuevo marco normativo la Ley 1314, y fueron aprobados por la asamblea, donde (sic) el administrador argumento (sic) que no tendríamos ningún inconveniente ya que unos argumentaban que si (sic) y otros que no, No comparto esta respuesta y por no tener inconveniente alguno decidí callar y elevar la pregunta a ustedes que son el ente competente los cuales (sic) pueden dar una respuesta concreta y real a nuestra situación con respeto (sic) a los estados financieros que se aprobaron por desconocimiento de la normativa por parte de los copropietarios.

Por otro lado también deseo preguntar cuales (sic) son los estados financieros que se deben presentar en las copropiedades bajo 2649 y en el nuevo marco normativo de la contabilidad.

El estado de Resultado debe coincidir con la ejecución presupuestal en cuanto a la clasificación de las cuentas o puede ser diferente ejemplo en el Estado de Resultados decir honorarios y en la ejecución presupuestal gastos no presupuestados, por otra parte en las notas a los estados financieros puedo decir que una cuenta de naturaleza débito en libros contables queda negativo en este caso es la cuenta corriente del banco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS
PAZ EQUIDAD SOSTENIBILIDAD



GD-FM-009.v12



Yo consulto a ustedes cuales son las consecuencias al no realizar la migración a NIF.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece la entidad mencionada por el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 3, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIF para Microempresas.

1. El artículo 1.1.3.3. Del Decreto 2420 de 2015 establece:

“Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes periodos: (...)

*5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.
(...)”*

Por lo anterior, para una entidad que aplique el marco de principios simplificado del Grupo 3, a partir del 1° de enero de 2015, el Decreto 2649 de 1993 no tiene aplicación ni vigencia, en este aspecto, a partir de esta fecha. Por consiguiente, las entidades pertenecientes al Grupo 3, deben presentar al máximo órgano social los estados financieros comparativos con corte al 31 de Diciembre de 2015 bajo el nuevo marco técnico normativo, anexo 3 del Decreto 2420 de 2015. En consecuencia, los últimos estados financieros bajo el marco de principios del Decreto 2649 de 1993, fueron los presentados al 31 de diciembre de 2014. En el evento en que se continúe aplicando esta norma, se estarían incumpliendo las disposiciones legales que exigen que dichos estados sean elaborados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de impedir que la contabilidad pueda ser utilizada como medio de prueba para efectos legales. Por lo anterior, el estado de situación financiera de apertura debe elaborarse con saldos a 31 de Diciembre de 2014.

Le recomendamos revisar la Orientación Técnica No. 15, emitida por el CTCP el 20 de octubre de 2015, en el que se hacen precisiones sobre la base de principios que debe ser aplicada por las copropiedades de uso residencial o mixto. Esta orientación está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones



técnicas. El CTCP también ha resuelto varias consultas similares, las cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace consultas, 2016-006, 2016-181, 2016-233, 2016-291, 2017-059.

- El anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, establece en el párrafo 3.8 los estados financieros que debe presentar una entidad del grupo 3 así: *“Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende: (a) Un estado de situación financiera, (b) Un estado de resultados, (c) Notas a los estados financieros (...)”*.
- En relación con el tema del presupuesto, la Orientación Técnica No 15 - Copropiedades de Uso Residencial o Mixto para los Grupos 1, 2 y 3, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, indica lo siguiente:

“...el presupuesto es una proyección futura de las rentas y expensas necesarias (ingresos y gastos) para el mantenimiento, vigilancia, mejoramiento, reparación de los bienes de la copropiedad, etc., que generalmente se establece para un período anual. El presupuesto está determinado básicamente por el sistema de caja, no obstante, también pueden incluirse ingresos y gastos que no requieren desembolsos en efectivo pero que tienen efecto en los resultados y la situación financiera de la copropiedad.” (...)

“En este orden de ideas, el presupuesto debe considerarse como una herramienta de gestión, que la Ley 675 de 2001 ha previsto para tal fin, y su ejecución debe guardar relación directa con los registros contables y otras formalidades de la contabilidad(...)”

Por lo anterior, se puede concluir que el presupuesto es una herramienta de gestión, en el cual se muestra una proyección futura de las rentas y expensas necesarias (ingresos y gastos) y su ejecución debe guardar relación directa con los registros y formalidades de la contabilidad, es decir, con el marco técnico legal vigente y su realidad económica. Sin embargo, no es necesario que el gasto presupuestado sea el mismo ejecutado, adicionalmente no se requiere que los nombres de los rubros del presupuestos sean los mismo de las cuentas contables.

- Ahora bien, en cuanto al saldo negativo en la cuenta de bancos, este Consejo comprende que debe corresponder a sobregiros bancarios, el cual deberá ser presentado como un pasivo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006777

Para: **YASMINRE@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-005333

2017-169

Asunto: 2017-169 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-169.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



GU-EM-
00001

